

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA
Código 192564089001**

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 269

**REF: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ddo: JAMINTON GUZMAN ASTAIZA
Rad: 2021-00034-00**

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., con Nit. 800037800-8, en contra de JAMINTON GUZMAN ASTAIZA, mayor y de este vecindario.

Para resolver, Se Considera:

Se presenta como títulos base del recaudo ejecutivo solicitado, los Pagaré No. 021016100017083 por valor de \$10.000.000,00, por concepto de capital y 021016100010911 por valor de \$1.998.659,00, por concepto de capital, más los intereses remuneratorios y de mora aceptados por el demandado en los Pagaré.

Los títulos presentados para su pago, reúnen los requisitos previstos en los arts. 621 y 709 del C. de Comercio y se encuentran amparados por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso; además, de ellos se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas liquidas de dinero, por ello, prestan mérito ejecutivo de acuerdo con el art. 422 del precitado Estatuto Procesal. -

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución del presente asunto, por la cuantía de la obligación y el domicilio del demandado, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra de **JAMINTON GUZMAN ASTAIZA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76.000.348, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con Nit. 800037800-8, por las siguientes sumas:

1.- Pagaré N° 021016100017083 que respalda la obligación N° 725021010305733, por la suma de \$ 10.000.000,00, por concepto de saldo del capital vencido.

a.- La suma de \$ 589.534,00, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados, desde el 14 de mayo de 2019 hasta 14 de mayo de 2020, contenido en el Pagaré suscrito por el demandado.

b.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 15 de mayo de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.- Pagaré N° 021016100010911 que respalda la obligación N° 725021010204524, por la suma de \$ 1.998.659,00, por concepto de saldo del capital vencido.

a.- La suma de \$ 181.153,00, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde el 30 de octubre de 2020 hasta 23 de marzo de 2021, contenido en el Pagaré suscrito por el demandado.

b.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 24 de marzo de 2021, hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

TERCERO. - ORDENAR que el demandado cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

CUARTO. - NOTIFIQUESE personalmente a costa de la parte interesada al demandado, en forma prevista en el Artículo 291 y Ss. Del C.G.P., o en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

QUINTO. - DESE a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

SEXTO.- TENGASE a la Doctora **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.144.167.665 de Cali, y tarjeta

profesional N° 267.907 del C. S. J., correo: abastidas@gcaltda.com.co, como apoderada judicial de la entidad bancaria ejecutante, y conforme a los establecido en el poder a ella otorgado.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA PALECHOR OBANDO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL
TAMBO – CAUCA**

Notificación por Estado

El auto anterior se notifica por anotación en el estado N°
030 del 22 de abril de 2021.

Claudia Perafán Martínez
SECRETARIA